

## **Instrucciones de la Dirección General de Personal Docente, para la definición de plantillas de profesorado en centros educativos dependientes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.**

### **Antecedentes**

En fecha 27 de junio de 2023, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales STEPV-IV, ANPE, CSI-F, FE-CCOO-PV Y UGTSP-PV, firmaron en Mesa Sectorial el Acuerdo por el que se pactan los criterios para la determinación de las plantillas de puestos de trabajo y las plantillas tipo de las escuelas infantiles de segundo ciclo, colegios públicos de educación primaria, colegios públicos de educación infantil y primaria y centros de educación especial de titularidad de la Generalitat Valenciana. En la misma fecha, se firmó el Acuerdo por el que se pactan los criterios para la dotación de plantillas de profesorado de los centros docentes públicos que imparten ESO, bachillerato y formación profesional dependientes de la conselleria competente en materia de educación.

Los citados acuerdos, se firmaron en virtud de lo previsto en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), y en el artículo 188 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. El Artículo 38.4, del TREBEP, establece que *“Los Pactos y Acuerdos deberán determinar las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.”*

Estos acuerdos, al no establecerse un ámbito temporal, se entiende que tienen una vigencia de un año, prorrogable por año en año, y con posibilidad de denuncia, sin que se haya establecido en el mismo plazo temporal para el ejercicio de la misma, ejerciéndose ésta en un plazo superior al mes, al ser la vigencia del mismo desde la fecha de su publicación en el DOGV el 6 de julio de 2023.

Los acuerdos fueron denunciados por sendas Resoluciones del Secretario autonómico de Educación el día 24 de mayo de 2024. Se entiende pues, que en tanto en cuanto no se negocien unas nuevas órdenes de plantillas, marco legal que se debería haber utilizado, en lugar de los acuerdos denunciados, para garantizar la seguridad jurídica del profesorado, cobran vigencia las órdenes derogadas por los acuerdos denunciados, es decir, la Orden 12/2013, de 14 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se fijan los criterios para la determinación de las relaciones de puestos de trabajo y se publican las plantillas tipo de las escuelas infantiles (segundo ciclo), colegios públicos de Educación Primaria, colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y centros de educación especial de titularidad de la Generalitat y la Orden 69/2015, de 25 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen criterios para la dotación de plantillas y para la determinación de condiciones de trabajo del profesorado de los centros docentes públicos que imparten ESO, Bachillerato y Formación Profesional, dependientes de la conselleria competente en materia de educación.

El proceso de negociación y posterior entrada en vigor de las futuras órdenes de plantillas aludidas en el epígrafe anterior, no será posible antes del comienzo del próximo curso. Por lo tanto, se hace necesario dictar unas instrucciones, que se corresponden con el Anexo I, para las plantillas reguladas por la Orden 12/2013 y con el Anexo II, para las reguladas por la Orden 69/2015, respectivamente.

Dichos anexos, negociados con las organizaciones sindicales en la mesa sectorial celebrada el día 13 de junio de 2024, garantizan unas plantillas estables y suficientes para todos los centros, suponiendo una distribución adecuada de los recursos humanos del sistema para atender de forma óptima las necesidades del alumnado, así como un marco jurídico que, si bien será provisional durante el curso 2024/2025, propiciará la estabilidad del profesorado y la atención de las necesidades reales de los centros educativos públicos no universitarios de la Comunitat Valenciana.

## INSTRUCCIONES

### **PRIMERA. Objeto y ámbito de actuación.**

Las presentes instrucciones establecen el procedimiento para la definición de las plantillas de profesorado de los centros docentes públicos no universitarios que impartan educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación especial, educación de personas adultas, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, dependientes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo para el curso escolar 2024/2025.

### **SEGUNDA. Fundamentos de derecho.**

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Ley 4/2018, de 21 de febrero, por la cual se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, modificada por la Ley 7/2023, de 26 de diciembre.

Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria

obligatoria o de bachillerato, modificado por Real Decreto 665/2015 de 17 de julio y por Real Decreto 187/2023, de 21 de marzo.

Real decreto 1594/2011, de 4 de noviembre (BOE de 9 de noviembre de 2011), en el cual se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros.

Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por el cual se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil.

Decreto 105/2022, de 5 de agosto, del Consell, de organización y funcionamiento de los centros de Educación Especial.

Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria.

Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria (consolidado).

Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato.

Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consejo, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria.

Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

Decreto 108/2012, de 29 de junio, del Consell, por el que se regula la recolocación y redistribución del personal docente con destino definitivo en los centros docentes públicos no universitarios.

Decreto 220/1999 de 23 de noviembre del Gobierno Valenciano, por el que es regulan los programas formativos que figuran en la Ley 1/95, de 20 de enero, de la Generalidad Valenciana, de formación de las personas adultas, y se establece el currículo de los programas de alfabetización y programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, en la Comunidad Valenciana

Orden 20/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la implantación y el funcionamiento de los institutos escuela que integran enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria de la Comunitat Valenciana.

Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa

y profesional en el sistema educativo valenciano.

Orden 52/2022, de 18 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece un periodo transitorio para la participación del personal docente integrante de las bolsas de trabajo en los procedimientos de provisión de puestos catalogados con el requisito lingüístico de valenciano por la Orden 35/2018, de 22 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública.

Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

La Orden 2/2019, de 2 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se crean las zonas territoriales de actuación de los centros públicos específicos de Formación de Personas Adultas y se establece la composición por unidades de los centros de titularidad de la Generalitat y de sus extensiones, determina las unidades iniciales de cada centro.

Orden 69/2015, de 25 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen criterios para la dotación de plantillas y para la determinación de condiciones de trabajo del profesorado de los centros docentes públicos que imparten ESO, Bachillerato y Formación Profesional, dependientes de la Conselleria competente en materia de educación.

Orden 73/2014, de 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los programas formativos de cualificación básica en la Comunitat Valenciana.

Orden 75/2013, de 5 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el artículo 9 del Decreto 108/2012, de 29 de junio, del Consell, por el que se regula la recolocación y redistribución de personal docente con destino definitivo en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Conselleria competente en materia de educación y se modifica el anexo II de la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana.

Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos y en los servicios o unidades de apoyo escolar y educativo dependientes de la Generalitat.

Orden 12/2013, de 14 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se fijan los criterios para la determinación de las relaciones de puestos de trabajo y se publican las plantillas tipo de las escuelas infantiles (segundo ciclo), colegios públicos de Educación Primaria, colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y centros de educación especial de titularidad de la Generalitat.

Orden 44/2012, de 11 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat.

Orden de 14 de junio de 2000 de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la implantación de los programas formativos dirigidos a la formación de personas adultas establecidos en los anexos I y III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano, y por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros públicos de formación de

personas adultas de la Comunidad Valenciana

Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana.

Resolución de 19 de junio de 2023, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se actualiza la relación de especialidades de profesorado por ciclos formativos de Formación Profesional cuya dedicación es susceptible de desdoble en centros públicos.

Instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, de fecha 22 de marzo de 2024, fijan los criterios generales para la modificación de la composición por unidades, puestos de trabajo docente y otras características en centros de titularidad de la Generalitat que imparten Educación Infantil (segundo ciclo), Educación Primaria y Educación Especial, y para la propuesta de modificación del número de unidades concertadas en centros privados concertados, para el curso 2024-2025.

### **TERCERA. Responsable de la elaboración de la plantilla.**

La Orden 9/2024, de 25 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 29.04.2024) indica en el artículo 7 que entre, otras funciones, la Subdirección General de Provisión de Personal Docente ha de:

*“Elaborar las plantillas orgánicas de personal docente de los centros públicos no universitarios e informar sobre las supresiones, modificaciones y nuevas creaciones de puestos de trabajo docente derivadas de la planificación educativa para cada curso escolar.”*

### **CUARTA. Criterios de habilitación de puestos de trabajo**

Así pues, de acuerdo con el marco legal descrito y en uso de las competencias atribuidas, la Dirección General de Personal Docente dicta estas instrucciones para explicitar el procedimiento que se tiene que seguir para la habilitación de puestos de trabajo docente para el próximo curso 2024-2025.

La propuesta de plantilla se referirá a los distintos cuerpos docentes existentes en cada centro y se realizará conforme a los criterios que se incluyen en el Anexo I para los centros públicos de Infantil y Primaria, Escuelas Infantiles, Colegios de Educación Primaria, Formación de Personas Adultas y Colegios Rurales Agrupados y en el Anexo II para los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

## ANEXO I

**Criterios sobre la habilitación de puestos de trabajo docentes en centros que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Formación de Personas Adultas, para el curso 2024-25.**

### **1) Dotación de personal docente en centros públicos de Educación Infantil (1.º y 2.º ciclo), de Educación Primaria y de Educación Especial.**

Las habilitaciones de puestos docentes pueden ser:

#### a) Derivadas de la habilitación de unidades.

Después de que el Servicio de Planificación Educativa de la Dirección General de Centros Docentes aprueba el expediente de habilitación de unidades para cada centro que lo necesite, desde el Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas se habilitarán los puestos de trabajo docente derivados de este cambio atendiendo a las tablas siguientes:

- PUESTOS DE TRABAJO EN ESCUELAS INFANTILES DE 1er CICLO

UNIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9
PUESTOS DOCENTES ED. INFANTIL	2	2	2	2	2	2	2	2	2

- PUESTOS DE TRABAJO EN UNIDADES DEL NIVELL DE 2-3 AÑOS

UNIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9
PUESTOS DOCENTES ED. INFANTIL	1	2	3	4	5	6	7	8	9
PUESTOS PERS. EDUC. ED. INFANTIL	1	2	3	4	5	6	7	8	9

- PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL (2.º ciclo)

#### A. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE EDUCACIÓN INFANTIL (2.º ciclo) EN CEIPs

UNIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
PUESTOS ED. INFANTIL	1*	3	4	5	6	8	9	11	12	14	15	17	18	20	21
PUESTOS PEDAGOGIA TERAPÉUTIC A	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

\* Estos centros recibirán horas adicionales mediante un puesto de trabajo itinerante.

B. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE EDUCACIÓN INFANTIL (2.º ciclo) EN ESCUELAS INFANTILES DE SEGUNDO CICLO

UNIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
PUESTOS ED. INFANTIL	2	3	5	6	8	9	11	12	14	15	17	18	20	21	23
PUESTOS PEDAGOGIA TERAPÉUTIC A	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

- PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

UNIDADES PRIMARIA	PUESTOS TUTORIA	PUESTOS INGLÉS	PUESTOS EF	PUESTOS MÚSICA	PUESTOS APOYO A LA INCLUSIÓN PT	PUESTOS APOYO A LA INCLUSIÓN AIL	PUESTOS A DETERMINAR POR EL CENTRO	TOTAL PUESTOS
1	1	5 horas	5 horas	5 horas	5 horas	5 horas	0	<b>2*</b>
2	2	5 horas	5 horas	5 horas	5 horas	5 horas	0	<b>3*</b>
3	3	1	1/2	1/2	1/2	1/2	0	<b>6*</b>
4	4	1	1/2	1/2	1/2	1/2	0	<b>7*</b>
5	5	1	1	1	1/2	1/2	0	<b>9*</b>
6	6	2	1	1	1	1	0	<b>12</b>
7	7	2	1	1	1	1	0	<b>13</b>
8	8	2	1	1	1	1	0	<b>14</b>
9	9	2	2	1	1	1	0	<b>16</b>
10	10	2	2	1	1	1	0	<b>17</b>
11	11	2	2	1	1	1	0	<b>18</b>
12	12	2	2	1	1	1	1	<b>20</b>
13	13	2	2	1	1	1	1	<b>21</b>
14	14	3	2	1	1	1	1	<b>23</b>
15	15	3	2	1	1	1	1	<b>24</b>
16	16	3	2	2	1	1	1	<b>26</b>
17	17	3	2	2	1	1	1	<b>27</b>
18	18	3	3	2	2	1	1	<b>30</b>
19	19	3	3	2	2	1	1	<b>31</b>
20	20	3	3	2	2	1	1	<b>32</b>
21	21	3	3	2	2	1	1	<b>33</b>
22	22	3	3	2	2	1	1	<b>34</b>
23	23	3	3	2	2	1	1	<b>35</b>
24	24	4	3	2	2	1	1	<b>37</b>
25	25	4	3	3	2	1	1	<b>39</b>

\* Estos centros cuentan con puestos de trabajo de jornada parcial y pueden ser puestos de trabajo itinerantes, a excepción del puesto destinado a la tutoría de cada unidad.

Por otra parte, en los colegios de Educación Primaria y colegios de Educación Infantil y Primaria que integran Unidades Específicas en Centros Ordinarios (UECO), se incrementará la dotación de puestos de trabajo que a todos los efectos les corresponda, con un puesto docente del Cuerpo de Maestros, de la especialidad de Pedagogía Terapéutica, un puesto docente del Cuerpo de Maestros, de la especialidad de Audición y Lenguaje y un puesto de personal educador de Educación Especial.

Los Centros Rurales Agrupados incrementarán un puesto de trabajo docente a la relación de los que les corresponden por su número de unidades objeto de agrupación. Los Centros Rurales Agrupados que además sean centros con menos de una unidad por cada nivel de Educación Primaria y los de 12 o más unidades de Primaria, incrementarán en dos el número de puestos docentes de trabajo que por unidades tengan asignados.

Por último, los centros docentes preferentes para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad motriz, dispondrán de tres puestos de trabajo docentes de la especialidad de Pedagogía Terapéutica y dos de la especialidad de Audición y Lenguaje.

#### b) No derivadas de la habilitación de unidades.

- Centros con oferta de lengua extranjera: francés/alemán.

Al alumnado matriculado en francés/alemán en cursos anteriores se les respetará su opción lingüística y se habilitarán puestos en su centro para impartir las horas curriculares correspondientes.

A los centros de Educación Infantil y Primaria que, en el curso escolar 2024-2025, cuentan con, al menos, 12 o más alumnos de primero de Primaria que optan por la modalidad lingüística de francés o alemán, se les habilitará el próximo curso escolar un puesto de trabajo de la especialidad correspondiente.

Si es el caso, la dirección del centro trasladará a la inspección territorial de educación de referencia (Alicante: [inspeduc\\_ali@gva.es](mailto:inspeduc_ali@gva.es), Castelló: [inspeccio-cst@gva.es](mailto:inspeccio-cst@gva.es), València: [inspeccion\\_dtv@gva.es](mailto:inspeccion_dtv@gva.es)) sus propuestas hasta el día 9 de julio de 2024.

- Compensación de horas por cargo directivo.

Los centros podrán dedicar un número de horas lectivas semanales para que los equipos directivos desarrollen sus funciones y un número global de horas lectivas semanales para que las personas que coordinan los equipos docentes y los equipos de ciclo y las otras figuras de coordinación desarrollen sus funciones. Este número viene determinado por el tipo de centro y por el número de unidades de acuerdo con las tablas siguientes:





· ESCUELAS INFANTILES DE SEGUNDO CICLO

<b>UNIDADES</b>	<b>HORAS CARGOS DIRECTIVOS</b>	<b>HORAS COORDINACIONES</b>
1	6	0
2	7	2
3	11	4
4	14	6
5	22	8
6	31	10
7	31	12
8	31	12
9	31	12
10	31	12



- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

UNIDADES	HORAS CARGOS DIRECTIVOS	HORAS COORDINACIONES
1	6	0
2	7	2
3	11	4
4	14	8
5	22	12
6	31	16
7	31	16
8	31	16
9	31	16
10	36	18
11	36	18
12	36	18
13	36	18
14	40	20
15	40	20
16	40	20
17	40	20
18	46	22
19	46	22
20	46	22
21	46	22
22	50	24
23	50	24
24	50	24
25 o +	50	24



- CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

<b>UNIDADES PRIMARIA</b>	<b>HORAS CARGOS DIRECTIVOS</b>	<b>HORAS COORDINACIONES</b>
1	6	0
2	7	2
3	11	4
4	14	8
5	22	12
6	31	16
7	31	16
8	31	16
9	31	16
10	36	18
11	36	18
12	36	18
13	36	18
14	40	20
15	40	20
16	40	20
17	40	20
18	46	22
19	46	22
20	46	22
21	46	22
22	50	24
23	50	24
24	50	24
25 o +	50	24

Hay que destacar que estas horas ya están contabilizadas en la plantilla de puestos globales del centro.

- Compensación de horas por cargo directivo.

Las propuestas de habilitación de puestos por compensación de horas por cargo directivo se harán a partir de la primera adjudicación del mes de septiembre, una vez que los centros cuenten con la totalidad de la plantilla.

Hay que remarcar que en ningún caso se tiene que realizar una propuesta de habilitación de puesto de trabajo si el centro educativo cuenta con otro u otra docente habilitado en alguna de estas especialidades.

En la solicitud se tendrán que indicar el número de horas lectivas de cada especialidad necesarias en cada centro educativo, pero el incremento de horario nunca será superior al tiempo de dedicación a la función directiva correspondiente que se establece en las tablas anteriores.

Se podrá hacer la propuesta de incremento de horario por equipo directivo de las siguientes especialidades:

- **Educación Física, Música, Inglés, Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje y Orientación Educativa.** Se podrá solicitar la habilitación de horas en los centros que cuentan con algún miembro del equipo directivo de estas especialidades y que no disponen de profesorado habilitado para atender el alumnado del centro.
- **Educación Infantil.** En el supuesto de que un centro cuente con una unidad de Educación Infantil y, por lo tanto, no tenga maestra o maestro de apoyo, podrá solicitar un incremento de horario en esta etapa. Así mismo, se podrá solicitar la habilitación de horas de esta especialidad en los centros que cuenten con 2 o más personas de educación infantil en el equipo directivo.

#### Otros aspectos a considerar:

- La Inspección de Educación, podrá solicitar, de manera excepcional, el cambio de especialidad de los **puestos habilitados** derivados de la habilitación de unidades.

Si es el caso, la dirección del centro trasladará a la inspección territorial de educación de referencia (Alicante: [inspeduc\\_ali@gva.es](mailto:inspeduc_ali@gva.es), Castelló: [inspeccio-cst@gva.es](mailto:inspeccio-cst@gva.es), València: [inspeccion\\_dtv@gva.es](mailto:inspeccion_dtv@gva.es)) sus propuestas hasta el día 9 de julio de 2024.

- También se podrá proponer, como se ha hecho en los últimos cursos escolares, la clasificación con el requisito lingüístico del B2 de inglés a los puestos que estén vacantes. La dirección del centro cumplimentará la solicitud que se adjunta y lo remitirá al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente (correo electrónico: [plantillasprimaria@gva.es](mailto:plantillasprimaria@gva.es)), indicando de qué especialidad es el puesto que se quiere clasificar.

Hay que remarcar que, desde el Servicio de Plantillas, en aquellos colegios que cuentan con algún puesto de catálogo vacante de la especialidad de Educación Infantil, se clasificará de oficio con el requisito de B2 de inglés, un puesto de trabajo en los centros de 3 o más unidades y, por lo tanto, no será necesario la solicitud correspondiente.

- A partir del 1 de septiembre, una vez que los centros cuenten con la totalidad de la plantilla, la dirección de los centros con unidades específicas en centros ordinarios (UECO), informará al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente (correo electrónico [plantillasprimaria@gva.es](mailto:plantillasprimaria@gva.es)), qué docentes ocupan un puesto de PT o AyL en estas aulas específicas para ser clasificadas en caso de sustituciones.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN CON REQUISITO DE B2 DE INGLÉS DE LOS PUESTOS DE  
TRABAJO VACANTES

DATOS DEL CENTRO

CENTRO	
CÓDIGO	
LOCALIDAD	
ESPECIALIDAD	

MOTIVO QUE JUSTIFIQUE LA CLASIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO CON B2 DE INGLÉS

En \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

El director/La directora

## **2) Dotación de puestos de trabajo en los centros específicos de Educación Especial**

Los centros públicos de Educación Especial contarán con un puesto de trabajo del Cuerpo de Maestros de la especialidad de Pedagogía Terapéutica por cada unidad y un puesto de apoyo cada 6 unidades. También contarán con los puestos del Cuerpo de Maestros, de la especialidad de Audición y Lenguaje y de personal educador de Educación Especial o fisioterapeuta que se determinen, según el número y tipo de necesidades del alumnado, en función de la normativa correspondiente, y además, con una dotación adicional de puestos de trabajo docentes del Cuerpo de Maestros, de las especialidades de Educación Física y de Educación Musical, tal y como se indica:

- a) Si cuentan con 8 o menos unidades, con un puesto de trabajo a tiempo parcial de cada especialidad, itinerante con otro centro específico.
- b) Si tienen entre 9 y 15 unidades: con un puesto de trabajo completo de cada especialidad.
- c) Si tienen entre 16 y 23 unidades: con dos puestos de trabajo completos de cada especialidad.
- d) Los centros con 24 o más unidades: contarán con tres puestos de trabajo completos de cada especialidad.

Los centros públicos de Educación Especial, como centros de recursos, dispondrán, además, de un puesto de trabajo de personal docente de Pedagogía Terapéutica y de otro de Audición y Lenguaje.

- Puestos asociados a programas formativos de cualificación básica y a programas de transición a la vida adulta.

La Orden 73/2014, de 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, regula los programas formativos de cualificación básica en la Comunidad Valenciana. En el artículo 15.1 se regulan los Programas formativos de cualificación básica adaptada a personas con necesidades educativas especiales permanentes, y la describe como: la modalidad dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales que haya completado los diez años de escolarización básica sin obtener una titulación, tanto en centros ordinarios como en centros específicos de Educación Especial, con un nivel de autonomía personal y social que les permita, a través de la realización de esta acción formativa, acceder a un puesto de trabajo y mantenerlo.

Por otro lado, el artículo 20, relacionado con el profesorado y la tutoría, establece en el punto primero que, para responder las necesidades del alumnado de estos programas y conseguir los objetivos de los diferentes componentes formativos, cada programa tendrá que contar con un equipo educativo formado por un número suficiente de docentes con el objeto que presten atención prioritaria a los programas. Además, el punto 8 remarca que la persona docente responsable de impartir los módulos de carácter general asociados a competencias clave, en los programas formativos de cualificación básica para los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales permanentes, tiene que ser preferentemente un maestro o maestra de la especialidad de Pedagogía Terapéutica.

Los centros de Educación Especial que tengan autorizado un programa formativo de cualificación básica por la dirección general competente en materia de formación profesional contarán con un profesor/a de Formación Profesional de la especialidad correspondiente. Por necesidades de los programas pertinentes, puede dotarse de 12,5 h más de especialista de Pedagogía Terapéutica siempre que el centro no cuente con profesorado suficiente para atender las necesidades que estos programas requieren.

Por eso, la Inspección de Educación ha de revisar la dotación de puestos de Pedagogía Terapéutica en los CEE que tengan autorizados programas formativos de cualificación básica, y ha de informar de la necesidad de la dotación extraordinaria de esta especialidad, si es el caso.

Por otro lado, la Inspección de Educación propondrá la continuidad de los puestos necesarios y de la especialidad del profesor técnico de Formación Profesional o del personal del cuerpo de maestros de taller

de Artes Plásticas y Diseño (cuando no existan perfiles adecuados de profesor técnico de FP), para llevar a cabo los talleres de Transición a la Vida Adulta en los centros de educación especial que hayan sido autorizados por la Dirección General de Política Educativa.

Si es el caso, la dirección del centro trasladará a la inspección territorial de educación de referencia (Alicante: [inspeduc\\_ali@gva.es](mailto:inspeduc_ali@gva.es), Castelló: [inspeccio-cst@gva.es](mailto:inspeccio-cst@gva.es), València: [inspeccion\\_dtv@gva.es](mailto:inspeccion_dtv@gva.es)) sus propuestas hasta el día 9 de julio de 2024.

### **3) Dotación de puestos de trabajo en los centros de Formación de Personas Adultas**

Después de que el Servicio de Planificación Educativa de la Subdirección General de Centros apruebe el expediente de habilitación de unidades para cada centro que lo necesite, desde el Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas se habilitarán los puestos de trabajo que corresponda.

La Orden de 13 de septiembre de 2005 (DOGV de 30.09.2005) relaciona los puestos de trabajo docentes existentes en los centros públicos de Formación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat Valenciana, distribuidos por centros y especialidades. Los puestos de trabajo del cuerpo de maestros publicados son los de las especialidades siguientes:

- Maestro FPA Primaria.
- Maestro FPA Comunicación: Valenciano.
- Maestro FPA Comunicación: Inglés.
- Maestro FPA Comunicación: Francés.
- Maestro FPA Comunicación: Castellano
- Maestro FPA Ciencias y Tecnología.
- Maestro FPA Ciencias Sociales.

Por otro lado, con fecha 9 de noviembre de 2011 se publicó en el BOE el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el cual se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros, que se corresponden con estas:

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Lengua extranjera: Inglés.
- Lengua extranjera: Francés.
- Lengua extranjera: Alemán.
- Educación Física.
- Música.
- Pedagogía Terapéutica.
- Audición y Lenguaje.

Es por eso que para el curso 2024-2025, los puestos vacantes del cuerpo de maestros en los centros docentes de Formación de Personas Adultas serán duplicados de oficio de la siguiente manera:

CÓDIGO ESP	ESPECIALIDAD	CÓDIGO ESP DUPLICADA	ESPECIALIDAD
154	FPA CIENTÍFICO/TECNOLÓGICO	153	FPA PRIMARIA
155	FPA CIENCIAS SOCIALES	153	FPA PRIMARIA
158	FPA COMUNICACIÓN VALENCIANO	153	FPA PRIMARIA CON REQUISITO C2 VALENCIANO
159	FPA COMUNICACIÓN CASTELLANO	153	FPA PRIMARIA

### Determinación y concreción de plantillas

Si la dirección del centro considera que la plantilla necesaria para el curso 2024-2025 tiene que ser diferente de la que resultaría al aplicar los criterios anteriores, para definir los puestos de trabajo que tiene asignados cuenta con dos opciones:

1. Indicar que quiere mantener la plantilla tal y como la tenía configurada en el curso escolar 2023-2024, con lo cual se dejarían los puestos de trabajo, tanto del cuerpo de maestros como del cuerpo de profesorado de secundaria, tal y como estaban este curso.
2. Proponer una configuración diferente de plantilla. Para lo cual deberán informar de forma muy justificada la necesidad de duplicar algún puesto de trabajo vacante del cuerpo de maestros en una especialidad del cuerpo de profesorado de Enseñanza Secundaria. En este caso, únicamente se podrá hacer referencia a la modificación y en ningún caso al aumento del número de puestos de trabajo del centro.

También se podrá proponer, como se ha hecho en los últimos cursos escolares, la clasificación con el requisito lingüístico del B2 de lengua extranjera o del C2 de valenciano a los puestos que estén vacantes.

La dirección del centro trasladará, hasta el 9 de julio de 2024, a la Inspección Territorial de Educación de referencia (Alicante: [inspeduc\\_ali@gva.es](mailto:inspeduc_ali@gva.es), Castelló: [inspeccio-cst@gva.es](mailto:inspeccio-cst@gva.es), València: [inspeccion\\_dtv@gva.es](mailto:inspeccion_dtv@gva.es)), las propuestas relacionadas con la modificación de los puestos de trabajo o el mantenimiento de la plantilla actual.

La inspectora o inspector de educación correspondiente realizará el informe y lo tramitará, a través de la secretaría de la inspección territorial, al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Subdirección General de Provisión de Personal Docente, antes del 12 de julio de 2024.



## ANEXO II

### CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PUESTOS DOCENTES EN INSTITUTOS, SECCIONES DE SECUNDARIA Y CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL. CURSO 2024/2025

#### A) NORMAS COMUNES

##### 1. Plantilla de profesorado.

La plantilla de puestos de trabajo de los centros que imparten Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional debe corresponder a:

- a) La asignación de horas lectivas correspondientes a los grupos autorizados en la planificación educativa, correspondientes a los cursos de la ESO, Bachillerato y Formación Profesional.
- b) Las horas autorizadas para los programas específicos y medidas para la atención a la diversidad: Plan de Actuación para la Mejora (PAM).
- c) Las horas lectivas dedicadas a las funciones de dirección, coordinación y tutoría que corresponda asignar, de acuerdo con lo establecido en las presentes instrucciones.
- d) En el caso de los centros integrados públicos de Formación Profesional, el crédito horario que corresponda acumular con lo establecido en las presentes instrucciones.
- e) Las horas derivadas de los módulos de ciclos formativos susceptibles de desdoble.
- f) Las horas derivadas de los proyectos flexibles de formación profesional, coordinación red Novigi, y los grupos de grado básico inclusivo autorizados.

##### 2. Determinación de la plantilla del profesorado del centro.

1) A efectos de la elaboración de los puestos, cada centro contará con la plantilla de personal funcionario de carrera definitivo asignado para el curso 2023/2024 como consecuencia de la resolución definitiva de la repetición del concurso de traslados de ámbito estatal 2022/2023.

La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte enseñanzas en IES, Secciones de Secundaria y Centros Integrados de FP será de 18 horas para el curso 2024/2025, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada previstas en la normativa vigente. No obstante, se podrá establecer excepcionalmente incrementos de la parte lectiva semanal de este personal docente sobre el mínimo de 18 horas, hasta las 20 horas. En este caso, el régimen de compensación con horas complementarias será, como máximo, de dos horas complementarias por cada periodo lectivo, y únicamente podrá computarse a partir del mínimo indicado anteriormente.

Con el fin de evitar, siempre que sea posible, el desplazamiento del profesorado definitivo se asignará a cada departamento la dedicación lectiva correspondiente a las horas a que se refieren los apartados a), b), c), d), e) y f) citados anteriormente, de acuerdo con la normativa vigente en cuanto a la atribución de las especialidades de los cuerpos docentes.

La asignación a un departamento de los módulos asociados a los bloques comunes de Ciclos Formativos de Grado Básico, de los ámbitos de los programas de diversificación curricular, del PAC, de los módulos formativos de los Programas Formativos de Cualificación Básica y de cualquier ámbito que se organice de

Educación Secundaria Obligatoria se realizará como si se tratara de una sola materia asignada, y preferentemente a los departamentos que tengan profesorado con el riesgo de desplazamiento y dispongan de la atribución docente correspondiente.

Se ofrecerá al profesorado definitivo la totalidad de horas atribuibles a los departamentos existentes en el centro, incluyendo las horas autorizadas para los programas, refuerzos y desdobles, con el fin de evitar su desplazamiento. Si es necesario, podrán atribuirse también, para completar el horario de este profesorado, otras horas de coordinación y dirección asignadas dentro del Plan de Actuación para la Mejora. Se podrá completar el horario también con las horas asumidas de otros departamentos, según lo previsto en el apartado 2.2.

No se propondrá el desplazamiento de profesorado con destino definitivo en el centro mientras haya horas que puedan ser asumidas por su departamento y que, incluidas en otro departamento, suponen la habilitación de un nuevo puesto.

2) Con carácter general, se evitarán los restos horarios. No obstante, si los hubiese, estos tiempos parciales serán autorizados por el número de horas reales de docencia efectiva que corresponda.

Los restos inferiores a 6 horas serán asumidos por el departamento correspondiente, salvo que otro departamento pueda asumir las horas para completar, preferentemente, el horario del profesorado definitivo con falta de horas, por lo que no serán tenidas en cuenta para la creación de puestos. En los departamentos unipersonales, los restos se considerarán a partir de 20 horas lectivas.

Una vez determinada la carga horaria necesaria para atender las necesidades educativas del centro para el curso 2024/2025, la dirección del centro efectuará la propuesta de plantilla y lo comunicará a su inspector/a, que podrá proponer o realizar modificaciones. Por último, esta propuesta se trasladará al Servicio de Plantillas. Una vez autorizada, se comunicará al centro la plantilla definitiva.

### **3. Profesorado con falta o insuficiencia de horario.**

El personal docente con menos de 6 horas lectivas de su especialidad adquirirá la condición de desplazado o de suprimido.

1) Una vez comunicada a la dirección de los centros la plantilla asignada, y en el caso de que algún profesor o profesora, excepcionalmente, pueda resultar afectado o afectada por falta de horario, los centros reunirán al personal de los departamentos o especialidades que corresponda, a fin de determinar quién resulta afectado. En estas reuniones estará presente, al menos, una persona integrante del equipo directivo del centro y se extenderá acta ajustada al modelo correspondiente del anexo I de estas instrucciones.

Las direcciones de los centros docentes afectados trasladarán, hasta el 09/07/2024 las actas (anexo III) al inspector o a la inspectora correspondiente para su tramitación en la secretaría de la Inspección Territorial correspondiente.

2) En el caso de que, aplicando los criterios de asignación horaria a los diferentes departamentos, según lo determinado en el apartado A) del anexo II de estas instrucciones, haya profesorado con carencia de horario de su especialidad (menos de 6h) y no sea posible completarlo de acuerdo con lo previsto en este apartado, el personal docente afectado podrá:

a. Optar por pasar a la situación de desplazado en el puesto que ocupa con carácter definitivo, y entonces poder optar por la reubicación provisional en un puesto en su mismo centro de otra especialidad de la que sea titular, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero; o bien optar por adquirir la condición de suprimido, y en este caso podrá adquirir, con carácter definitivo, un puesto en su centro de otra especialidad de la que sea titular, cumplimentando el correspondiente modelo de anexo III. Quienes no opten por la reubicación provisional o definitiva en su centro deberán participar en el procedimiento de adjudicación de destino provisional anual en la localidad, provincia o comunidad, que se realizará telemáticamente.

b. Optar por perder, con carácter provisional, su destino definitivo, y adquirir la condición de desplazado en otro centro de la localidad, provincia o comunidad; o bien adquirir la condición de suprimido en su centro con carácter voluntario, cumplimentando el modelo de anexo III correspondiente, y participar en el procedimiento de adjudicación correspondiente de destino provisional y anual para puestos de las especialidades o de ámbitos para los que esté habilitado o habilitada.

3) En caso de no optar voluntariamente por ninguna de las opciones previstas en el apartado anterior, el funcionario o la funcionaria será desplazado con carácter forzoso a otro centro de la localidad o provincia para impartir materias de las especialidades de las que sea titular o de ámbitos en los que esté habilitado o habilitada.

4) En los supuestos en los que deba determinarse entre el profesorado funcionario de carrera que ocupa con carácter definitivo puestos de trabajo de la misma especialidad, quién o cuáles son las personas afectadas por carencia de horario, si nadie opta voluntariamente por acceder a dicha situación se aplicarán sucesivamente los criterios siguientes:

a. Menor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera del cuerpo al que pertenece cada persona funcionaria.

b. Menor antigüedad ininterrumpida como personal definitivo en la plaza.

c. Año más reciente de ingreso en el cuerpo.

d. No pertenencia, en su caso, al cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria.

e. Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo o, cuando no resulte posible, número mayor de registro personal o de lista.

5) La prioridad para obtener la condición de desplazado, en el caso de que haya más de una persona voluntaria, estará determinada por la aplicación sucesiva de los criterios siguientes:

a. Mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera del cuerpo al que pertenece cada persona.

b. Mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza.

c. Año más antiguo de ingreso en el cuerpo.

d. La pertenencia, en su caso, al cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria.

e. La mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo o, cuando no resulte posible, menor número de registro personal o de lista.

6) A efectos de determinar los servicios prestados como personal funcionario de carrera, al personal del cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria, se le tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivos que anteriormente hubiera prestado como personal funcionario de carrera en el respectivo cuerpo de profesores.

En el caso del profesorado técnico de Formación Profesional que se ha integrado en el Cuerpo de Secundaria, se le tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivos que anteriormente hubiera prestado como personal funcionario de carrera en su cuerpo anterior.

7) El profesorado adscrito a una especialidad que por insuficiencia de horario impartiera docencia en otra, pasará a formar parte de los departamentos que correspondan.

#### **4. Puestos del cuerpo de maestros en IES**

1) En la determinación de puestos por parte de la dirección del centro se deberán contabilizar las horas totales del centro por especialidad, de acuerdo con las equivalencias establecidas, y se dividirán por 18. El

resultado proporcionará el número total de puestos necesarios, y se asignarán los primeros puestos al profesorado del cuerpo de maestros, si estuviera destinado en el centro de forma definitiva a 01/09/2024, teniendo en cuenta que este profesorado continuará impartiendo sus clases en los cursos de primero y segundo de la ESO.

Los maestros/as de la especialidad de Ciencias Naturales podrán impartir las materias de Biología y Geología de primero de la ESO y Física y Química de segundo de la ESO, en aplicación de lo establecido en el artículo tercero del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio.

2) El profesorado del cuerpo de maestros con menos de 6 horas lectivas de su especialidad deberá adquirir la condición de suprimido.

En el caso de que concurren docentes del cuerpo de maestros y del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria que estuvieran en la misma situación de insuficiencia de horario, para determinar qué docentes del cuerpo de maestros deben ser suprimidos o qué docentes de Enseñanza Secundaria deben quedar con insuficiencia horaria, en el caso de que nadie opte voluntariamente a pasar a dichas situaciones, el profesorado del cuerpo de maestros tendrá preferencia para no ser suprimido en el centro.

Si hay varios funcionarios/as del cuerpo de maestros de la misma, o de diferente especialidad y resultara necesario determinar el personal que tiene que quedar con insuficiencia horaria y, por lo tanto, suprimido, la prioridad estará determinada por la voluntariedad. En caso de desacuerdo, la prioridad para determinar qué docente queda con insuficiencia horaria estará determinada por los criterios siguientes:

- a. Menor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro.
- b. Menor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera del cuerpo.
- c. Año más reciente de ingreso en el cuerpo y, dentro del mismo, la menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo; cuando no resulte posible, mayor número de registro de personal o de lista.

El personal docente del cuerpo de maestros cuyo horario lectivo se encuentre en el intervalo de entre 6 y 12 horas lectivas con materias de otras especialidades para las que estuviera habilitado, horas de refuerzo, tutorías y desdobles, no será objeto de supresión de su centro; ahora bien, sin perjuicio de todo ello, deberá completar su horario con otras actividades hasta las 18 horas.

## **5. Prioridad para la elección de horarios.**

1) Una vez determinada la relación de personal funcionario necesario para el curso 2024-2025 en el centro, para la elección de horarios, primero se asignará el horario del personal funcionario del cuerpo de maestros, y después el resto de los miembros del departamento acordarán la distribución de materias y de cursos. Para esta distribución se tendrán en cuenta, fundamentalmente, razones pedagógicas y de formación, en concreto: el departamento tiene que empezar la distribución del horario entre sus miembros atribuyendo las horas curriculares correspondientes a las materias o ámbitos de los grupos cuya lengua vehicular sea el valenciano; a continuación, las horas impartidas en lengua extranjera, de acuerdo con el Proyecto lingüístico que aplique el centro y la capacitación del profesorado.

2) En los casos en que no se produzca acuerdo se utilizará el procedimiento que se establece en el apartado 2 de la Orden de 29 de junio de 1992.

La persona a quien corresponda elegir en primer lugar elegirá un grupo de alumnado de la asignatura y curso que desee impartir preferentemente; a continuación, lo hará la persona a quien corresponda elegir en segundo lugar, y así sucesivamente hasta completar una primera ronda entre el personal del departamento. Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta que todo el profesorado complete su horario lectivo o se hayan asignado todas las materias y grupos que correspondan al departamento.

En el caso de las personas funcionarias del cuerpo de maestros de diferentes especialidades, para determinar la prioridad en la elección de horario se aplicarán sucesivamente los criterios siguientes:

- a. Mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro.
- b. Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo.
- c. Año más antiguo de ingreso en el cuerpo y, dentro del mismo, mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo o, cuando no resulte posible, menor número de registro personal o de lista.

Para el resto de profesorado, la elección a que se refiere el apartado anterior se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

- a. Profesorado de Enseñanza Secundaria perteneciente al cuerpo de catedráticos.
- b. Profesorado de Enseñanza Secundaria.
- c. Personal funcionario en prácticas.
- d. Personal funcionario interino.

Dentro de cada apartado, la prioridad en la elección vendrá determinada por:

- Apartados a y b: antigüedad como funcionarios de carrera en la especialidad a la cual se pertenece. Si la antigüedad en la especialidad es la misma, la prioridad en la elección vendrá determinada por el número de registro personal más bajo o por el lugar que ocupan en la orden de nombramiento como funcionarios de carrera.
- Apartado c: orden en que aparezcan en las Resoluciones de opositores aprobados.
- Apartado d: puesto que ocupan en la lista de personal funcionario interino.

Cuando concurren varias personas con habilitaciones transitorias para impartir las mismas materias, áreas o módulos, se ordenarán entre ellas según los criterios de antigüedad establecidos anteriormente.

3) En el caso de que antes del inicio del curso académico cambien las circunstancias de falta de horario en una especialidad, el centro deberá notificarlo a la dirección territorial correspondiente, y ésta, a su vez, a la Subdirección General de Provisión de Personal Docente por el mismo procedimiento, con el fin de ofrecerle el puesto al profesorado desplazado o suprimido que hubiera manifestado su voluntad de volver al centro, de acuerdo con el modelo del anexo III correspondiente.

En el caso de que finalmente el profesorado desplazado o suprimido regresara a su centro de origen, por imposibilidad de asignarle otro destino, se le anulará su condición de desplazado o suprimido.

## **B) HORAS LECTIVAS ASIGNADAS PARA CONFIGURAR LA PLANTILLA**

El cálculo de necesidades de plantilla en IES, Secciones de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional se hará por parte de los centros y supervisado por la Inspección de Educación, según la información disponible facilitada por las diferentes direcciones generales y de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes instrucciones.

## 1. Horas unidades y programas autorizados

### a) ESO

CRITERIO DE ASIGNACIÓN		H. LECTIVAS
H. CURRÍCULARES	Por cada unidad autorizada de 1º ESO	26
	Por cada unidad autorizada de 2º ESO	26
	Por cada unidad autorizada de 3º ESO	28
	Por cada unidad autorizada de 4º ESO	28
	Para la oferta de matemáticas A y B, cada centro con hasta 5 unidades de 4º ESO	4
	Para la oferta de matemáticas A y B, cada centro con más de 5 unidades de 4º ESO	8
	Para la oferta de las materias de opción, cada centro con hasta 5 unidades de 4º ESO	12
	Para la oferta de las materias de op. cada centro con más de 5 unidades de 4º ESO	18
	Por cada grupo de francés 1º idioma	4
DESD+REF	Por cada unidad autorizada de 1º y de 2º ESO	5
	Por cada unidad autorizada de 3º y de 4º ESO	4
TUTORÍA	Por cada grupo de 1º y de 2º ESO	3
	Por cada grupo de 3º y de 4º ESO	2
OPTATIVAS	Por cada grupo de ESO	3
REL./A.EDUCA.	4 horas + una hora por cada grupo de ESO	

En la organización por ámbitos de las materias de 1º y 2º de ESO, a los centros les corresponderá una hora lectiva para la coordinación para cada uno de los diferentes ámbitos. Esta hora lectiva de coordinación será única para todos los grupos en los que se imparta el mismo ámbito.

### b) Bachillerato

CRITERIO DE ASIGNACIÓN		H. LECTIVAS
H COMUNES	Por cada unidad autorizada de 1º y de 2º de Bachillerato	15
H ESPECÍFICAS DE MODALIDAD	Por cada unidad autorizada de 1º y de 2º de Bachillerato Pura de tipo 1	16
	Por cada unidad autorizada de 1º y de 2º de Bachillerato Pura de tipo 2	20
	Por cada unidad autorizada de 1º y de 2º de Bachillerato Mixta de tipo 1+ tipo1	32
	Por cada unidad autorizada de 1º y de 2º de Bachillerato Mixta de tipo 1+ tipo2	36
	Por cada unidad autorizada de 1º y de 2º de Bachillerato Mixta de tipo 2+ tipo2	40
	Por cada unidad autorizada de 1º y de 2º de Bachillerato Mixta de tipo 3	48
H. OPTATIVAS	Por cada unidad autorizada de 1º y de 2º de Bachillerato	6
TUTORÍA	Por cada unidad autorizada de Bachillerato	1
REL./A.EDUCA	2 horas + una hora por cada grupo de Bachillerato	

Modalidades de Bachillerato Tipo 1: 1º Ciencias y Tecnología, 1º y 2º modalidad de Artes: Vía Artes Plásticas, Imagen y Diseño y 1º y 2º Bachillerato Modalidad General.

Modalidades de Bachillerato Tipo 2: 2º de Bachillerato Modalidad de Ciencias y Tecnología; 1º y 2º Bachillerato Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales; 1º y 2º Bachillerato Modalidad de Artes: Vía Música y Artes Escénicas.

Modalidades de Bachillerato mixtas de tipo 3: Se trata de mixturas que combinan más de dos modalidades.

### c) Programas

CRITERIO DE ASIGNACIÓN		H. LECTIVAS
PAC	Por cada grupo autorizado de PAC	20
PDC3	Por cada grupo autorizado de PDC3	22
PDC4	Por cada grupo autorizado de PDC4	23

#### d) Ciclos formativos

CRITERIO DE ASIGNACIÓN		H. LECTIVAS
COMUNES	Por cada unidad autorizada en régimen ordinario	30
	Por cada unidad autorizada en régimen semipresencial	30
	Por cada unidad autorizada en régimen nocturno	20
DESD	Horas lectives autorizadas por la Dirección General de Formació Profesional.	*
TUTORIAS	Por cada grupo de 1º de Ciclos Formativos (incluye 1º FPB)	2
	Por cada grupo de 2º de Ciclos Formativos (incluye 2º FPB)	5
	Horas de FP Dual autorizadas por la Dirección General de F. Profesional.	*
	Por cada grupo de PFCB	4
OTRAS HORAS LECTIVAS	Por cada curso de especialización, horas a determinar por la DGFP	30-40
	En centros con enseñanzas autorizadas en régimen plurilingüe reforzado por cada grupo de CF	4

#### 2. Horas Orientación y para la respuesta educativa a la inclusión

CRITERIO DE ASIGNACIÓN		H. LECTIVAS
ORIENTADOR	Centros con hasta 300 alumnos y alumnas	18
	Centros de 301 a 600 alumnos y alumnas (incluye ESO,FPB,PFQB)	36
	Centros de 601 a 900 alumnos y alumnas (incluye ESO,FPB,PFQB)	54
	Centros de más de 901 alumnos y alumnas (incluye ESO,FPB,PFQB)	72
	Centros con más de 12 grupos de CFGM y CFGS	+18
	Centros con más de 25 grupos de CFGM y CFGS	+36
M PT + NESE	18 horas de PT + Incremento por NESE autorizadas por la DG Innovació e Inclusión	

#### 3. Dotación de plantilla para las UECO, unidades específicas en institutos y secciones de educación secundaria.

A los centros que tengan autorizada alguna UECO, se les incrementará la dotación de puestos de trabajo, con un puesto docente del Cuerpo de Maestros, de la especialidad de Pedagogía Terapéutica, un puesto docente del Cuerpo de Maestros, de la especialidad de Audición y Lenguaje y un puesto de personal educador de Educación Especial, que serán creados directamente desde el servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente.

#### 4. Horas de dedicación al equipo directivo.

Para el curso 2024/2025 las horas lectivas semanales dedicadas a favorecer el ejercicio de la función directiva serán las siguientes:

CRITERIO DE ASIGNACIÓN		H. LECTIVAS	
CARGOS DIRECTIVOS	Centros con hasta 8 unidades (ESO + Bachillerato)	34	
	Centros desde 9 a 12 unidades (ESO + Bachillerato)	38	
	Centros desde 13 a 16 unidades (ESO + Bachillerato)	42	
	Centros desde 17 a 20 unidades (ESO + Bachillerato)	46	
	Centros desde 21 a 24 unidades (ESO + Bachillerato)	50	
	Centros con 25 o más unidades (ESO + Bachillerato)	54	
	<b>Centros con doble turno</b>		
	Hasta 12 ud. autorizadas (Incluye Jefatura de Estudios y Vicesecretaría)	+13	
	13 o más ud. autorizadas (Incluye Jefatura de Estudios y Vicesecretaría)	+17	
	<b>Centros que imparten FP</b>		
	Entre 4 y 12 unidades autorizadas (Jefe de Estudios CF)	+10	
	13 o más unidades autorizadas (Jefe de Estudios CF)	+14	
	<b>Centros Integrados Públicos de Formación Profesional</b>		
	Hasta 12 unidades autorizadas	54 +10	
	Entre 12 y 25 unidades autorizadas	54 +14	
Más de 25 unidades autorizadas	54 +18		

#### 5. Horas para coordinaciones.

Para el curso 2024/2025 las horas lectivas semanales dedicadas a las diferentes coordinaciones serán la suma de las que se especifican en los puntos A y B.

A. Un bloque de horas lectivas que dependerá del número de departamentos que se constituyan en el centro y que se calculará multiplicando este número de departamentos por 2.

B. Otro bloque de horas lectivas que dependerá de las características específicas de cada centro:

CRITERIO DE ASIGNACIÓN		H. LECTIVAS	
COORDINACIONES	Centros con hasta 8 unidades (ESO + Bachillerato)	14	
	Centros desde 9 a 16 unidades (ESO + Bachillerato)	18	
	Centros desde 17 a 24 unidades (ESO + Bachillerato)	22	
	Centros con 25 o más unidades (ESO + Bachillerato)	26	
	<b>Centros que imparten FP</b>		
	Coordinación FP	+6	
	<b>Por cada familia profesional</b>	3	
	<b>Centros pertenecientes a la red NOVIGI</b>		
	Por cada programa reconocido	2	
	<b>Centros de excelencia/Referencia Nacional/Excelencia Autonómica</b>		
Por cada programa autorizado	5		

La dirección del centro, en el ejercicio de sus competencias, escuchado el claustro, dispondrá de autonomía para distribuir el número total de horas que se asignan en el centro para la coordinación docente entre las personas designadas para realizar estas funciones.

En esta distribución se asegurará la dotación mínima de una hora lectiva semanal para la dirección de cada departamento didáctico y para cada figura de coordinación.



## **C) OTRAS SITUACIONES A TENER EN CUENTA**

### **1. Personas expertas de sector productivo (antiguo profesorado especialista)**

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, las diferentes figuras de personas expertas en el sector productivo, recogidas en los artículos 170 a 174, no se les será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1560/1995, de 21 de septiembre, por el que se regula el régimen de contratación de profesores especialistas, que queda sin efecto en el Sistema de Formación Profesional.

Conforme establecen las siguientes normas: Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas, Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas, Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas y el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas, solo se propondrán expertos en el sector productivo en aquellos ciclos formativos determinados en las normas citadas.

Las necesidades de contratación se fundamentarán en la autorización de grupos, puestos escolares y programas que realizan las direcciones generales competentes en materia de ordenación de las enseñanzas correspondientes, y con la confirmación previa por la Inspección de Educación de la necesidad en la plantilla del centro, al comprobar que el correspondiente módulo profesional no es posible atribuirlo a ninguna especialidad de los cuerpos docentes de FP.

Por tanto, en el caso de que un centro tenga enseñanzas atribuidas a profesorado experto del sector productivo, esa necesidad deberá contemplarse en la propuesta de plantilla de profesorado, así como, en su caso, las horas de desdoble que deberán asumir. En cada centro que tenga profesorado experto del sector productivo se cargará en el modelo de confesión una línea con cada una de estas especialidades, con el código y nombre de la especialidad donde se deberá grabar la carga horaria lectiva de cada una de ellas. Es imprescindible indicar en la columna de observaciones el número de puestos en que se desglosan las horas indicadas. No obstante, siempre que sea posible, se minimizará el número de puestos a crear.

Una vez supervisada por la Inspección de Educación la propuesta de plantilla, el Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente junto con el Servicio de Personal Laboral Docente y Personal Docente Especialista estudiarán la propuesta, valorarán su disponibilidad y, en caso de ser aprobada, lo comunicarán a las correspondientes direcciones territoriales, para que puedan comenzar los procesos de contratación.

### **2. Plazas itinerantes**

En caso de generarse puestos de trabajo a tiempo parcial, los centros indicarán, con el conocimiento y aceptación de la Inspección de Educación, sus preferencias en cuanto a la itinerancia a crear en caso de ser necesaria la creación de una plaza compartida, en la casilla de OBSERVACIONES de la pantalla "Ficha especialidad", que aparecerá en la aplicación informática. Se intentarán mantener estas preferencias en la medida de las posibilidades existentes.

### **3. Configuración específica de algún puesto de trabajo**

En el caso de que algún puesto de trabajo requiera de alguna característica especial (requisito lingüístico, etc.), podrá solicitarse en el campo OBSERVACIONES de la aplicación telemática.

En caso de generarse puestos de trabajo con horas asumidas de otra especialidad, se debe de indicar en el campo OBSERVACIONES

#### **4. Grupos de Francés Primer idioma**

Se podrán proponer grupos de francés primer idioma dependiendo del número de alumnado y siempre que esto no suponga ningún aumento de plantilla de profesorado definitivo.

#### **5. Horas del personal Delegado/a de Junta de Personal y del personal Delegado/a de Prevención**

Según el Pacto de acción sindical, las personas delegadas de la Junta de Personal que hayan cedido la totalidad de su crédito horario a la bolsa de horas y no disfruten de permiso sindical dispondrán de cinco horas lectivas semanales para la realización de tareas sindicales, que serán contempladas a la hora de confeccionar su horario lectivo.

Por otro lado, según el mismo Pacto, para facilitar las actuaciones de las personas delegadas de Prevención de Riesgos Laborales, se acuerda un crédito horario para cada una de ellas de cuatro horas semanales, dos de las cuales serán lectivas.

Aquellos centros donde haya alguna persona que sea delegada de Junta de Personal o que sea delegada de Prevención de Riesgos Laborales, incluirán las horas de reducción que le corresponden en la casilla correspondiente

#### **D) APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANTILLA**

El cálculo de las necesidades de personal para el curso 2024/2025 se realizará de forma centralizada en la Conselleria, a través de la página web que utilizan los centros para la gestión de bajas médicas, incidencias previas, inventario, etc. El enlace para entrar en el menú es [<https://appweb.edu.gva.es/SID/>](https://appweb.edu.gva.es/SID/)

La forma de acceso será la misma que utilizan las personas al cargo de la dirección del centro, utilizando el usuario que tienen asignado en la aplicación de ITACA y serán estas personas las que tendrán acceso a esta aplicación.

En el caso de que el director o directora no esté nombrado/a, un o una docente será designado por el inspector o la inspectora correspondiente.

No será necesaria ninguna instalación en ningún ordenador. El acceso se podrá realizar desde cualquier navegador (Mozilla, Microsoft Edge, Google Chrome), desde cualquier sistema operativo y desde cualquier ordenador con conexión a internet.

Los datos correspondientes al número de unidades, especialidades, programas, profesorado definitivo etc. estarán ya precargados en la aplicación cuando se abra el plazo a los centros. Las modificaciones efectuadas en esta aplicación desde el centro se actualizan de manera instantánea.

Cualquier cambio que se realice en el número de grupos con posterioridad a la apertura de la aplicación, será notificado inmediatamente por parte del Servicio de Planificación por correo electrónico a los centros, a los inspectores e inspectoras y al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente.

En el REGPER se han implementado las pantallas necesarias para que se pueda consultar y supervisar todo el proceso por parte de la Inspección de Educación.

Como otros años, hay que tener especial atención y repasar las especialidades siguientes a fin de que al cruzar las tablas de las especialidades y el personal definitivo que hay en REGPER, con el programa informático, no se produzcan desajustes y, por lo tanto, duplicidades en los puestos:

- 202: Griego - 203: Latín - 275: Cultura Clásica.
- Especialidades donde haya docentes del cuerpo de maestros y del cuerpo de profesores de Secundaria.

En caso de que falte alguna especialidad en el centro, se deberá de contactar con la Inspección d'Educació para incluirla si es necesario.

## **E) INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN**

La Inspección de Educación asesorará a la dirección del centro para la adecuada aplicación de los criterios que determinan estas instrucciones. Así mismo, supervisará y, en su caso validará la propuesta realizada por cada uno de los centros de su zona de intervención para la determinación de la plantilla de profesorado del curso 2024/2025.

Los inspectores/as de Educación podrán añadir, a través de la aplicación habilitada para la determinación de las plantillas, las observaciones que considere pertinentes sobre la propuesta formulada por el centro.

## **F) CALENDARIO**

1. Las direcciones de los centros tendrán la aplicación informática activa desde 25/06/2024 hasta el 02/07/2024 . En el caso de que se finalice antes la propuesta, podrá cerrarla y comunicárselo a su inspector o inspectora.

2. La Inspección de Educación tendrá abierta la aplicación hasta el día 05/07/2024.

3. Para las propuestas de personal suprimido o desplazado que pueda derivarse de la determinación de plantillas para el curso 2024/2025, podrán enviarse los anexos correspondientes a las direcciones territoriales hasta el 09/07/2024.

4. A partir del cierre de la aplicación, en caso de cambios en los grupos o enseñanzas autorizadas, se actuará de la siguiente manera:

- a. En el caso de que disminuya el número de necesidades, deberá comunicarse al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Subdirección General de Provisión de Personal Docente, con el fin de anular las vacantes y evitar adjudicaciones duplicadas de profesorado.
- b. En el caso de incremento de necesidades, la inspección de educación trasladará una propuesta complementaria de profesorado al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas.
- c. En el caso de que se produzca una modificación de unidades durante el periodo de determinación de plantillas, el servicio de Planificación Educativa se la comunicará a la Inspección Educativa. Ésta se pondrá en contacto con la dirección del centro para informar de la modificación y podrá volver a darle acceso a la plataforma para las modificaciones oportunas en el caso de que hubiera cerrado la aplicación.

5. Las propuestas de modificación posteriores a esta fecha no serán ofrecidas en los diferentes procedimientos de adjudicación de julio; se dejarán para las adjudicaciones de septiembre.

El sistema de comunicación de las incidencias derivadas de la modificación de unidades se realizará a través del Servicio de Planificación Educativa. En estos casos, se utilizará el procedimiento y los modelos que se establecen en la Instrucción 10/2024 de la Inspección General de Educación por la que se establece el protocolo de actuación de las inspecciones territoriales de Educación para la supervisión, asesoramiento y coordinación del procedimiento de admisión del alumnado para el curso 2024/2025.

El resto de modificaciones se remitirán a la dirección de correo electrónico: [plantillassecundaria@gva.es](mailto:plantillassecundaria@gva.es).

**ANEXO III**



DIRECCIÓN TERRITORIAL D:	FAX DT
CENTRO:	CÓDIGO CENTRO
LOCALIDAD:	

ACTA DE LA REUNIÓN DEL DEPARTAMENTO:	ESPECIALIDAD/ÁMBITOS:	CÓDIGO
N.º DE HORAS ASIGNADAS A LA ESPECIALIDAD:	N.º PROFESORADO CON DESTINO DEFINITIVO:	

Esta información se tendrá en cuenta a los efectos de posibles sustituciones. El documento se remitirá, antes del 7 de julio, a la Dirección de Inspección de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte. En el supuesto de que cambie la carga horaria de la especialidad y, por lo tanto, las circunstancias del profesorado, tendrá que comunicarse, por el mismo procedimiento a la Dirección Territorial.

<b>I. PROFESORADO QUE COMPLETA HORARIO EN EL CENTRO CON ESPECIALIDADES, ÁMBITOS Y/O PROGRAMAS QUE PUEDE IMPARTIR PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE</b>								
NIF	APELLIDOS, NOMBRE	CUERPO <sup>1</sup>	HORAS	OTRA ESPECIALIDAD/ PROGRAMA/ ÁMBITO <sup>2</sup>	MODAL LING.	Código especialidad (si es el caso)	HORAS	FIRMA

....., ..... d ..... de 202....

VISTO Y APROBADO EL/LA INSPECTOR/INSPECTORA    VISTO Y APROBADO EL/LA DIRECTOR/DIRECTORA    EL/LA JEFE DEL DEPARTAMENTO

Fdo.: .....

Fdo.: .....

Fdo.: .....

<sup>1</sup> Cuerpo de maestros (M), cuerpo de profesorado de Enseñanza Secundaria (PS), cuerpo de profesorado Especialistas en Sectores Singulares (PESS), etc.

<sup>2</sup> Con esta finalidad, se incluirán las horas de programas específicos para los cuales el centro tenga asignados recursos humanos sin ninguna especialidad determinada. Una vez asignadas a este profesorado, no tendrán que ser objeto de provisión adicional.

**ANEXO III**



DIRECCIÓN TERRITORIAL D:	FAX DT
CENTRO:	CÓDIGO CENTRO
LOCALIDAD:	

ACTA DE LA REUNIÓN DEL DEPARTAMENTO:	ESPECIALIDAD/ÁMBITOS:	CÓDIGO
N.º DE HORAS ASIGNADAS A LA ESPECIALIDAD:	N.º PROFESORADO CON DESTINO DEFINITIVO:	

<b>I. PROFESORADO SUPRIMIDO O DESPLAZADO QUE OPTA POR LA RECOLOCACIÓN EN SU CENTRO (1)</b>						
NIF	APELLIDOS, NOMBRE	SUPRIMIDO	DESPLAZADO	VOLUNTARIO	FORZOSO	FIRMA

....., ..... d ..... de 202....

VISTO Y APROBADO EL/LA INSPECTOR/INSPECTORA    VISTO Y APROBADO EL/LA DIRECTOR/DIRECTORA    EL/LA JEFE/ DEL DEPARTAMENTO

Firmado: .....

Firmado.: .....

Firmado: .....

(1)EL PROFESORADO QUE FIGURA EN ESTE ANEXO TENDRÁ QUE ASISTIR AL ACTO ESTABLECIDO A TAL EFECTO EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES CORRESPONDIENTES.

ANEXO III



DIRECCIÓN TERRITORIAL D:	FAX DT
CENTRO:	CÓDIGO CENTRO
LOCALIDAD:	

ACTA DE LA REUNIÓN DEL DEPARTAMENTO:	ESPECIALIDAD/ÁMBITOS:	CÓDIGO
N.º DE HORAS ASIGNADAS A LA ESPECIALIDAD:	N.º PROFESORADO CON DESTINO DEFINITIVO:	

I. PROFESORADO DESPLAZADO POR FALTA DE HORARIO (4)						
NIF	APELLIDOS, NOMBRE	VOLUNTARIO	FORZOSO	VOLVER <sup>3</sup>		FIRMA
				SÍ	NO	
				SÍ	NO	

....., ..... d ..... de 202....

VISTO Y APROBADO EL/LA INSPECTOR/INSPECTORA    VISTO Y APROBADO EL/LA DIRECTOR/DIRECTORA    EL/LA JEFE/ DEL DEPARTAMENTO

Firmado: .....

Firmado.: .....

Firmado: .....

<sup>3</sup>Marque sí o no, según opte o no para regresar a su centro de destino definitivo en caso de aumentar la carga horaria en su especialidad, siempre que se produzca esta circunstancia antes del inicio de las actividades escolares del curso académico.

4 El profesorado que figura en esta relación tendrá que participar en el procedimiento telemático de adjudicación provisional anual de localidad, y/o provincia y/o comunidad.

**ANEXO III**



DIRECCIÓN TERRITORIAL D:	FAX DT
CENTRO:	CÓDIGO CENTRO
LOCALIDAD:	

ACTA DE LA REUNIÓN DEL DEPARTAMENTO:	ESPECIALIDAD/ÁMBITOS:	CÓDIGO
N.º DE HORAS ASIGNADAS A LA ESPECIALIDAD:	N.º PROFESORADO CON DESTINO DEFINITIVO:	

<b>I. PROFESORADO SUPRIMIDO POR FALTA DE HORARIO (4)</b>						
NIF	APELLIDOS, NOMBRE	VOLUNTARIO	FORZOSO	VOLVER <sup>4</sup>		FIRMA
				SÍ	NO	
				SÍ	NO	

....., ..... d ..... de 202....

VISTO Y APROBADO EL/LA INSPECTOR/INSPECTORA

VISTO Y APROBADO EL/LA DIRECTOR/DIRECTORA

EL/LA JEFE/ DEL DEPARTAMENTO

Firmado.....

Firmado.: .....

Firmado: .....

<sup>4</sup>Marque sí o no, según opto o no para devolver en su centro de destino definitivo en caso de aumentar la carga horaria en su especialidad, siempre que se produzca esta circunstancia antes del inicio de las actividades escolares del curso académico.

4 El profesorado que figure en esta relación tendrá que participar en el procedimiento telemático de adjudicación provisional anual de localidad, y/o provincia y/o comunidad.